



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 143-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 516887-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 13-2012/GOB.REG.-HVCA/CPAD, Informe N° 0607-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Memorándum N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/PR-VPR y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 143-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Acta de Denuncia de Hostigamiento Sexual, de fecha 26 de agosto del 2011 presentado por la **LIC. LUZ ELIANA GUERRERO HUAMANZURI**, en el que la presunta víctima hace de conocimiento del Ing. Augusto Olivares Huamán, Vice Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, el presunto hostigamiento sexual sufrido por parte del ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ;**

Que, la denunciante manifiesta que con fecha 08 de agosto del 2011, siendo aproximadamente la 1.00 p.m., se apersonó a la Oficina del mencionado funcionario, quien le manifestó que *su contrata se terminaba, pero no había problema si salían juntos a pasarla bien, ya que sabía que era viuda o sino la iba a votar*, asimismo, refiere que con fecha 15 de agosto de 2011, la Obstetra Quispe Giráldez Mary Luz, le informó que sólo trabajaría hasta ese día y que en su remplazo va ingresar una psicóloga. Finalmente, refiere que con fecha 19 de agosto de 2011, el Director le increpó a la mencionada obstetra por qué dejaba entrar a un personal que no es de la institución, ordenando al personal de seguridad que cierre la puerta y no la dejen entrar;

Que, mediante Informe N° 0607-2011-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 31 de agosto de 2011, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, corre traslado al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, la queja de hostigamiento sexual realizada por la Lic. Luz Eliana Guerrero Huamanzuri, servidora del Hospital Departamental de Huancavelica, a efectos de que proceda con el desarrollo del proceso establecido en el pre citado reglamento, en virtud al numeral 7.1 del art. 7 del Reglamento de N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH “Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 357-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de noviembre de 2011, se aprueba el Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, “Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica”, con la finalidad de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que pudiera producirse en las relaciones de autoridad o dependencia laboral, cualquiera sea su formación jurídica de esta relación, en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, la Oficina de Desarrollo Humano, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N°27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2003-MINDES y de la Ordenanza Regional N° 115-2008/GB.REG-HVCA/CR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

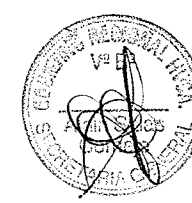
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

Que, dicho Reglamento consta de 26 artículos, los cuales regulan el proceso que se debe adoptar frente a un supuesto caso de Hostigamiento Sexual, así como la prevención del mismo, es así que en el artículo 5° refiere que el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual es el que se encuentre encargado de llevar a cabo las medidas de prevención de los casos de hostigamiento y atención de los casos de hostigamiento, sin embargo, a la fecha aún no se ha conformado el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual conforme al Reglamento antes señalado;

Que, consecuentemente, en razón al Principio de Legalidad, la misma que constituye fuente de la Administración Pública, no resulta pertinente aplicar el Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica". Toda vez que como aplicación del Principio de Legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas – en la normativa vigente. El marco Jurídico para la administración es un valor indispensable motu proprio, irrenunciable ni transigible, empero, corresponde aplicar la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, en lo que respecta a los siguientes Artículos: **Artículo 4°.- Concepto 4.1** El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales; **4.2** El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad; **Artículo 5°.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual:** Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes: a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole; b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima; c) La conducta de hostigamiento, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo; **Artículo 6°.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad; c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima; d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo; **Artículo 12°.- De la Sanción a los Funcionarios y Servidores Públicos:** Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al artículo 28° inciso l) del Decreto Legislativo N° 276 [T.126, Pág.141]. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente; **Artículo 13°.- Del Procedimiento Administrativo**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

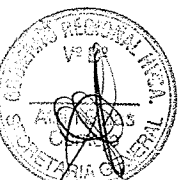
Disciplinario: La determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público, que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 [T.126, Pág.141] y su Reglamento;

Que, por lo tanto, al no estar conformado el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual conforme al Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica", no resulta aplicar el procedimiento establecido por la misma; siendo pertinente tramitar el caso que nos ocupa conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, siendo así, cabe señalar que al mantener la condición de ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, don **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ**, está catalogado como ex Funcionario Público, por lo que resulta pertinente aplicar el D.L. N° 276 - Ley de Bases De La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el D.S. N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad de **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen las conclusiones, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber cometido actos de inmoralidad e incurrido en hostigamiento sexual contra la Lic. Luz Eliana Guerrero Huamanzuri, servidora de la Hospital Departamental de Huancavelica, incumpliendo con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas por lo que por acción funcional habría causado grave perjuicio al Hospital Departamental de Huancavelica y por ende a la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad ..., hacia los superiores y compañeros de trabajo; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento" y 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales h), j) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: j) "... actos de inmoralidad". l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido un ex funcionario del Hospital Departamental de Huancavelica, por lo que deviene pertinente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social adopte las acciones administrativas que correspondan a efecto de conformar el Comité de Prevención y Atención de Hostigamiento Sexual, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo dar cuenta de lo actuado a este Despacho Gerencial.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Social e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL